JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00069**-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.
DEMANDANTE: VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO.
DEMANDADO: ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA.

Informe Secretarial:
A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, MARZO 8 de 2021.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITE la demanda de ALIMENTO DE MAYOR, promovida por VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO, a través de apoderada judicial, en contra de la Sra. ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA.

2. Imprimase el trámite especial indicado en el art. 390 del Código General del Proceso.

3. VINCULESE en lo posible a la presente acción judicial al padre de la demandante señor ALEXANDER JHOAN ESPINOSA PEREZ, así como a los abuelos por línea materna de la citada joven, para lo cual se deberá aportar los datos de ubicación para efectos de ser notificados.

4.-Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la contesten, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la joven VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y cualquier otro emolumento que recibe la demandada señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA identificada con C.C. Nº 22.691.658, quien labora en la secretaria de educación de Soledad. Líbrese el oficio para que el Pagador consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO 12049), CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO C.C. No. 1.001.880.949

6. Reconocer personería a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, identificada con la CC No. 32.825.208 y TP No. 93.336 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte actora. Art. 75 CGP.

7. Requerir al pagador de la secretaría de educación de soledad, para que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, aporte al plenario certificación de los ingresos labores de todo tipo recibidos por la demandada ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA identificada con C.C. Nº 22.691.658.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04